

H) DERECHO PATRIMONIAL

AZNAR GIL, FEDERICO R., *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 2.^a edición revisada y ampliada, Universidad Pontificia, Salamanca, 1993, 462 págs.

Nos encontramos ante un «tratado-manual» —así lo califica su autor en la página 14—, en el que se expone de modo completo y sistemático el Derecho patrimonial canónico recogido en el Código y en la legislación particular que lo desarrolla, fundamentalmente en la de nuestro país.

El objetivo marcado, según corresponde a una obra de esa naturaleza, es «ayudar a un mayor conocimiento y comprensión de las normas canónicas actuales sobre los bienes temporales de la Iglesia. Si lo conseguimos —escribe Aznar—, aunque sólo sea parcialmente, y logramos que los bienes de la Iglesia se administren más adecuadamente, nos daríamos por suficientemente satisfechos, puesto que eso significaría, en suma, que los bienes temporales se emplean en la Iglesia para su propia finalidad: para posibilitar que la Iglesia siga desarrollando, libre e independientemente, su misión evangélica en este mundo» (pág. 16). Tal propósito es considerado por el autor como «sencillo y modesto» (pág. 14) y aquí me permitiría discrepar de él, pues no creo que sea poco el allanar el camino del práctico y del estudioso del Derecho patrimonial canónico con una exposición clara y rigurosamente documentada. De todos modos, se califique la meta como sencilla o, por el contrario, como dificultosa, lo que hay que destacar es que se ha alcanzado sobradamente.

Se trata de una segunda edición, revisada y ampliada respecto a la que se publicó en 1984, recién estrenado el Código vigente. Quizá uno de los principales valores de la edición inicial radicó en ser el primer estudio sobre el Derecho patrimonial canónico del 83. Tal mérito hubiera sido suficiente para perdonar pequeñas deficiencias, si es que existieron. Así lo destacaba Sánchez y Sánchez —entonces Director del Departamento de Derecho Canónico del Instituto de Ciencias Jurídicas del C.S.I.C.—, escribiendo en el prólogo que «por imperfecta que a él le parezca —se refiere a la obra—, no deja de tener el gran mérito de ser una primera aproximación científica y completa a un tema que merece un mejor tratamiento del que hasta ahora ha recibido. Siempre le cabrá a él la suerte de haber sido también pionero en esta materia» (pág. 10). Hoy, transcurrida una década de funcionamiento del sistema patrimonial codicial, la segunda edición pierde los posibles privilegios de benevolencia que, sin embargo, no le son necesarios, pues se ha superado con creces el reto de volver sobre un trabajo propio para mejorarlo. La justificación a la nueva edición la hace Aznar en los siguientes términos: «Hemos incorporado el desarrollo que la legislación particular viene realizando de las disposiciones del C.I.C. en el lugar sistemático correspondiente; hemos suprimido algunos temas (retribución del clero y seguridad social, patrimonio cultural de la Iglesia), cuya exposición no pertenece a este tratado; también hemos eliminado algunos anexos concebidos para ayuda de las diócesis y de las parroquias, y que creemos que ya no tienen mucha razón de ser. Por contra, además de incorporar la legislación canónica particular promulgada sobre esta materia y de actualizar la bibliografía, hemos desarrollado más ampliamente algunos temas que en la primera edición exponíamos más resumidamente». También se han incluido algunas anotaciones de lo prescrito en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales.

En relación con las novedades introducidas, me ha sorprendido la supresión del capítulo sobre retribución y seguridad social del clero. El tema guarda estrecha conexión con una de las cuestiones claves del libro V del actual Código —falsilla de la obra—, como es la constitución de los fondos diocesanos del c. 1.274 para aten-

der a tales finalidades. Considero además que es un asunto de indudable interés, no sólo científico, sino también práctico, y que una alusión a la legislación particular al respecto hubiera sido de gran utilidad. Lo mismo me parece que ocurre con la omisión del estudio del patrimonio cultural de la Iglesia. Ciertamente es una materia que excede el ámbito de este trabajo; ahora bien, no hubiera estado de más un análisis de las peculiaridades que origina su administración, el destino de sus rentas, etc., con especial atención al Derecho particular y civil español. De todos modos, estas ausencias son de tipo sistemático —en el sentido de que carecen de un capítulo o epígrafe propio—, pero no faltan referencias tanto a un tema como a otro.

El libro, tras el prólogo y una introducción del autor, consta de doce capítulos que se reúnen en tres partes.

La primera, después de precisar el significado del concepto *bien eclesiástico*, considera el derecho de la Iglesia y de las personas jurídicas eclesiásticas a poseerlos. Se ocupa de una cuestión que ha sido objeto de un intenso debate histórico y que el Código ha resuelto afirmando que el dominio de los bienes eclesiásticos pertenece, bajo la suprema autoridad de la Sede Apostólica, a la persona jurídica titular de éstos. La potestad del Romano Pontífice sobre tales bienes no es tanto dominical —como algunos sostuvieron—, sino que, en virtud del c. 1.273, se ejerce *vi primatus regiminis*. Debe destacarse cómo la claridad y sistematización expositiva que caracteriza la obra, no impide a Aznar entrar en algunas cuestiones de debate doctrinal, analizando en profundidad las dificultades que suscitan. Así, a raíz de la polémica enunciada, el autor precisa que, a su juicio, resulta difícil explicar determinados actos de administración del Pontífice en virtud de una potestad meramente jurisdiccional, por lo que concluye que nos hallamos ante lo que usualmente se ha denominado un «poder jurisdiccional intenso» (págs. 88 y 89).

La parte inicial se cierra con una referencia a las relaciones Iglesia-Estado sobre asuntos económicos, centrándose en el régimen fiscal —no sujeción, exenciones y deducciones— de la Iglesia Católica en España. Si bien desde un punto de vista metódico es algo que puede desconcertar al lector, que se ve bruscamente trasladado desde una óptica canónica universal al Derecho del Estado español, hay que reconocer, sin embargo, que dicho estudio puede ser de gran valía para quienes deben aplicar el Derecho patrimonial canónico en nuestro país.

La segunda parte se centra en los posibles modos de adquirir el dominio de los bienes eclesiásticos. Toma como punto de partida el derecho de la Iglesia «de exigir de los fieles los bienes que necesita para sus propios fines» —c. 1.260—, y hace una sugerente disquisición sobre el alcance de la obligación de los fieles de contribuir. Se detiene en la problemática que ha ocasionado el impuesto religioso alemán, entremezclando hábilmente y con rigor —sin confundirlas— la perspectiva canónica, eclesiasticista e incluso teológico-pastoral.

En este ámbito de la adquisición por parte de la Iglesia de los bienes temporales necesarios para el cumplimiento de su misión, opera con singular vigor el principio de subsidiariedad, dando lugar a una abundante normativa particular. Es un terreno abonado para que el autor refleje su dominio del Derecho canónico particular. Así, se explica por qué Sánchez y Sánchez —buen conocedor de Aznar— lo califica como «lector empedernido de los boletines eclesiásticos diocesanos» (pág. 10): manifiestamente tal afición ha dado sus frutos.

Recoge también Aznar la regulación de las diferentes Conferencias Episcopales, especialmente en torno a la solicitud de colaboración a sus fieles. Ahí, los criterios son muy variados. Algunas Conferencias Episcopales fijan un porcentaje mínimo; otras no dan normas concretas, sino que se remiten a distintas instancias —diócesis, provincias eclesiásticas—; otras aprueban los diversos métodos practicados en el país, etc. En cuanto a la pauta adoptada por la Conferencia Episcopal Española, es

la de considerar, a título orientador, que cada católico debería cooperar con un 1 por 100 de sus ingresos netos. La aportación, según Aznar, puede hacerse directamente o también indirectamente a través de la asignación tributaria. Creo que esta afirmación (pág. 125 y pág. 128) debe matizarse, pues la asignación tributaria no es una contribución del fiel —ni siquiera indirecta—, sino del Estado, que destina una partida de sus presupuestos al sostenimiento de la Iglesia Católica o a otros fines de interés social, según elijan los contribuyentes del I.R.P.F.

Al ocuparse a continuación de las formas concretas de adquisición de bienes, el autor se detiene en los modos exclusivamente canónicos —oblaciones de los fieles, impuestos, tasas, etc.— y en el régimen mixto, es decir, el que resulta de la canonización de la ley civil —en nuestro caso, española—, junto a ciertas especificaciones canónicas. Por la importancia que tradicionalmente han tenido en la Iglesia, Aznar presta especial atención al estudio de las normas que rigen las voluntades pías, sobre todo las fundaciones.

En la parte tercera expone los principales elementos que configuran la organización económica de la Iglesia. Qué duda cabe que una de las más relevantes innovaciones del Código en materia patrimonial es la sustitución gradual del sistema benefical y la instauración de un nuevo modelo organizativo de la economía eclesial diocesana. Dicha organización se centra en la constitución de unas masas o fondos comunes de bienes en cada diócesis, acogiéndose de este modo las disposiciones conciliares. En este punto, Aznar analiza con maestría el tránsito de uno a otro sistema, revelando un profundo conocimiento de la historia que confirma la conocida máxima de Montesquieu de que «es preciso conocer las leyes antiguas, no para cambiar las nuevas, sino a fin de usar bien de las nuevas».

Por último, el autor estudia los cánones referentes tanto a los administradores —sus facultades, cualidades, obligaciones, cese, etc.— como a los diferentes actos de administración y enajenación.

La obra incluye un índice de citas del C.I.C. 1983, C.I.C. 1917, C.C.E.O. 1990, Conferencias Episcopales y autores. En cuanto a la bibliografía, se recoge una de carácter general en el último epígrafe del capítulo primero, mientras que la bibliografía específica se encuentra al inicio de cada capítulo o epígrafe, según los casos. Teniendo en cuenta la falta de un criterio sistemático en su ubicación, pienso que hubiera sido conveniente incluir un índice bibliográfico que facilitara su localización.

Aznar escribía en sus páginas introductorias que «hablar hoy en España de los bienes temporales de la Iglesia Católica, en cualquiera de sus múltiples aspectos y significados, es, ciertamente, una tarea algo temeraria, porque no sólo supone explicar técnicamente el aspecto o aspectos que interesan, sino también porque significa introducirse en un terreno en el que las incomprensiones, las dudas, los recelos, el oscurantismo, los idealismos-realismos, etc., se mezclan y entrecruzan, creando un campo de sospecha apriorística en el que resulta difícil conseguir un diálogo sereno y objetivo» (pág. 13). A pesar de los temores manifestados por el autor hacia el terreno en el que había de adentrarse, es de justicia reconocer que ha sabido recorrerlo con éxito. Posiblemente la clave de por qué la lectura de este tratado en absoluto suscita recelos, está en el rigor científico y desapasionado con que ha sido elaborado. Por todo ello es necesario concluir que se trata de un libro indispensable tanto para el estudioso como para el práctico del Derecho patrimonial canónico.

ZOILA COMBALÍA.